



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CONCEDE DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

LICDA. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 19 FRACCIÓN IV, 21, 23, 30 FRACCIÓN VII y 33 FRACCIONES I, XVI, XIX Y LV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 27 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN X, 29 FRACCIONES VI, XVII y XVIII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5 NUMERAL 1.0 y 10 APARTADO A FRACCIÓN I, APARTADO B FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, TODOS LOS ORDENAMIENTOS CITADOS VIGENTES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

En el contexto del Nuevo Acuerdo por el Bienestar y el Desarrollo de Quintana Roo, el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, establece un orden de acción pública que caracteriza a la presente administración: el de la Transformación Profunda de Quintana Roo, con el fin de incidir en el desarrollo integral, solidario y sostenible de nuestro Estado que impacte en la calidad de vida de las y los quintanarroenses.

Bajo esta premisa, este Gobierno busca disminuir las desigualdades regionales en Quintana Roo, toda vez que el desarrollo en los municipios con vocación turística contrasta con la situación de rezago en los municipios ubicados en el sur; en consecuencia, se pretende que los beneficios del crecimiento económico del Estado sean aprovechados para detonar el potencial de las regiones que presentan atraso en su desarrollo.

En este sentido, y acorde a las estrategias contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, se busca fomentar las relaciones con los diferentes poderes y municipios del Estado que garanticen un gobierno eficiente para detonar el desarrollo económico de la región sur, para ello, es necesario la integración de alianzas estratégicas entre los gobiernos municipales y el Estado, para diseñar conjuntamente programas y políticas encaminadas a incentivar la actividad económica en beneficio tanto de los diversos sectores económicos, sociales y culturales, así como a la ciudadanía en general.

Es facultad del Ejecutivo, por sí o a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, conceder mediante resoluciones de carácter general, subsidios o estímulos fiscales estatales a los contribuyentes de una región, municipio o sector económico, siempre y cuando el otorgamiento de éstos coadyuve al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales del Estado, así como fijar el monto de las contribuciones a subsidiar.

Para el logro de estas acciones y con el ánimo de reforzar los mecanismos de colaboración entre el Estado y los municipios, la Gobernadora del Estado celebró convenio de colaboración administrativa con los Presidentes Municipales de Othón Pompeyo Blanco y Bacalar, a efecto de otorgar cada uno, desde su respectiva competencia, en estricto apego y respeto a la autonomía municipal y con la aprobación de sus Cabildos, un paquete de estímulos fiscales



que fortalezcan al desarrollo, la diversificación económica, la creación de empleos dignos, el emprendimiento y que a la vez, ofrezcan igualdad de oportunidades, cohesión social para reducir las brechas de desigualdad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 19 fracción IV y 33 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 28 fracción X del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con el numeral 10 Apartado A fracción I, Apartado B fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CONCEDE DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**TÍTULO ÚNICO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios, bases y procedimientos a seguir en el otorgamiento y aplicación de los estímulos fiscales en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 2. Población objetivo. Los estímulos fiscales previstos en el presente Acuerdo están destinados a las personas físicas y morales residentes en el Estado, que se ubiquen en los supuestos previstos en cada sección.

Artículo 3. Propósito o destino principal. Brindar a las familias quintanarroenses certeza y seguridad jurídica de su patrimonio, para cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma.

Asimismo, se pretende incentivar la actividad económica en el Estado, a través del otorgamiento de beneficios directos en el pago de servicios que demandan las personas físicas o morales en su calidad de contribuyentes con actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, de manera permanente.

Artículo 4. Temporalidad. La vigencia de aplicación del presente Acuerdo será, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la establecida en el Artículo Transitorio correspondiente.

Artículo 5. Cuando las autoridades competentes detecten a las personas físicas o morales, que se han beneficiado indebidamente con alguno de los estímulos fiscales previstos en el presente Acuerdo, cesarán de inmediato los efectos de los mismos, debiendo reintegrar al Estado el importe total del beneficio recibido actualizado desde la fecha de su otorgamiento hasta el día en que cesaron sus efectos. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que ejerzan las autoridades correspondientes.



Artículo 6. La Secretaría de Finanzas y Planeación por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), será la responsable de verificar la debida aplicación de los estímulos a que se refiere el presente Acuerdo; debiendo llevar un registro de beneficiarios, que contenga al menos, la información siguiente:

- a) Número de beneficiarios por Localidad y Municipio;
- b) Número de beneficiarios por Capítulo;
- c) Número de mujeres y hombres beneficiados;
- d) Montos máximos por beneficiario y porcentaje del costo total del Capítulo;
- e) Indicar el programa presupuestario al que está ligado; y
- f) Resultado del beneficio por servicio tangible que se entregará a la población objetivo.

El SATQ, deberá rendir un informe mensual a la Subsecretaría de Ingresos respecto de los beneficios fiscales estatales aplicados.

Artículo 7. El otorgamiento de los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, estará sujeto a las siguientes condiciones:

- I. Su determinación no produce instancia; por lo tanto, no podrá ser impugnada por algún medio de defensa.
- II. En caso de que algún contribuyente interesado en obtener los beneficios a que se refiere este Acuerdo, y que esté promoviendo algún medio de defensa en contra del pago de alguna contribución estatal o federal coordinada, previamente deberá desistirse de esas acciones legales y acreditar dicho acto ante la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de la Subsecretaría de Ingresos.
- III. No serán objeto de los beneficios del presente Acuerdo los adeudos o créditos fiscales pagados a la entrada en vigor del presente Acuerdo.
- IV. No se aplicarán los beneficios del presente Acuerdo sobre adeudos o créditos fiscales derivados de infracciones por las que se hubiera actualizado la comisión de un delito fiscal.
- V. Si el estímulo fiscal está relacionado con la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, hasta antes del remate, el interesado deberá adjuntar copia de su solicitud de suspensión con sello de recibido del SATQ.

Artículo 8. Tratándose de los estímulos fiscales estatales aplicados a acciones urbanísticas de vivienda social y producción social de vivienda, estos deberán reflejarse en la reducción del precio final de venta, debiendo hacerse del conocimiento del beneficiario en forma desglosada y reflejarse en el contrato de compraventa, escritura pública o título de propiedad, según corresponda.



Artículo 9. Las Dependencias que, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, leyes de la materia y demás disposiciones reglamentarias, sean competentes para prestar servicios por los que se deba pagar derechos o recaudar impuestos, serán las responsables de verificar la debida aplicación de los estímulos a que se refiere el presente Título; debiendo llevar un registro de beneficiarios, que contengan al menos, la información siguiente:

- I. **Población Potencial:** Población total que presenta la necesidad o problema que justifica la existencia de un programa y por lo tanto, pudiera ser elegible para su atención.
- II. **Población objetivo:** Población que un programa tiene planeado o programado atender para cubrir la población potencial y que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad, con los siguientes datos:
 - a) Nombre del Programa;
 - b) Número de beneficiarios por Localidad y Municipio;
 - c) Número de beneficiarios por Programa;
 - d) Número de mujeres y hombres beneficiados;
 - e) Montos máximos por beneficiario y porcentaje del costo total del Programa, y
 - f) Indicar el programa presupuestario al que está ligado.
- III. **Propósito:** Resultado del beneficio por servicio tangible que se entregará a la población objetivo.

Asimismo, deberán informar mensualmente a la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Ingresos, respecto al otorgamiento de estos estímulos, dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente al que corresponda.

Artículo 10. Para otorgar los estímulos fiscales estatales previstos en el presente Acuerdo, las dependencias deberán apegarse al procedimiento siguiente:

- a) La dependencia para la prestación del servicio, solicitará a los beneficiarios el cumplimiento de los requisitos previstos para dicho servicio, acreditando la información que le proporcionen con la documentación correspondiente;
- b) La dependencia revisará y validará los requisitos para la prestación del servicio y procederá a solicitar el estímulo fiscal estatal ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través del SATQ; para tal efecto, remitirá la información en formato digital adjuntando los formularios de pago vigentes generados a través de la Plataforma de Tributanet del Gobierno del Estado;
- c) Una vez aplicados los estímulos fiscales estatales, la Secretaría de Finanzas y Planeación a través del SATQ, remitirá a la dependencia los formularios de pago con los estímulos fiscales estatales aplicados, y
- d) La dependencia, procederá a la prestación de los servicios previstos en el presente Acuerdo en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales



aplicables y procederá a notificar a los interesados, para los efectos legales correspondientes.

La fecha límite para la recepción será el día 20 de cada mes; en el caso de ser día inhábil, deberá ser enviado con anterioridad al plazo establecido en los horarios de oficina; debiendo indicar un correo electrónico para hacerle llegar la respuesta a su solicitud; de igual forma, podrán optar por entregarla en las oficinas de recaudación de cada municipio, hasta el día 15 de cada mes.

Para el mes de diciembre la fecha límite de recepción de solicitudes en general es hasta el día 13.

Para la aplicación de los estímulos fiscales estatales por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, será valor base del inmueble el contenido en la cédula catastral vigente. Para el caso de cancelación de hipotecas, se usará el valor de adquisición del inmueble.

Tratándose de las enajenaciones realizadas por las personas físicas a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo I del Título II de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, la base para la aplicación del estímulo fiscal será la Constancia de Validación de Avalúo emitida por el SATQ.

Artículo 11. Tratándose de estímulos fiscales que no requieren validación de la dependencia que presta el servicio u obligación fiscal se aplicará de manera automática en las ligas siguientes:

- I. <https://shacienda.qroo.gob.mx/tributanet/>
- II. <http://tenencias.gob.mx/>

Artículo 12. A la persona física o moral que para obtener un beneficio de los consignados en el presente Acuerdo falsifique o altere un documento público o privado, se procederá para sancionar conforme a las disposiciones en materia penal aplicables en el Estado.

Artículo 13. Definiciones. Para efectos de este Título, se entenderá por:

- I. **AGEPRO:** Agencia de Proyectos Estratégicos.
- II. **CIUDADANO QUINTANARROENSE:** Persona física que haya cumplido 18 años, calidad que deberá acreditar únicamente mediante la exhibición de la identificación oficial vigente y cuya residencia en el Estado sea igual o mayor a 6 meses acreditada con el comprobante de domicilio si está a su nombre.
- III. **CÓDIGO:** Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
- IV. **IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE:** Credencial para votar, constancia de residencia original, licencia de conducir, pasaporte y cédula profesional.
- V. **M. N.:** Moneda Nacional.



- VI. **RAN:** Registro Agrario Nacional.
- VII. **REC:** Registro Estatal de Contribuyentes
- VIII. **REV:** Registro Estatal Vehicular.
- IX. **RPP:** Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo.
- X. **RRAJA:** Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios
- XI. **SATQ:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
- XII. **SECRETARÍA:** Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.
- XIII. **SEDATU:** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- XIV. **SEDETUS:** Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable.
- XV. **SEGOB:** Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo.
- XVI. **ISUTV:** Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular.
- XVII. **INSUS:** Instituto Nacional del Suelo Sustentable.
- XVIII. **VEHÍCULO NUEVO:** El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante en el ramo de vehículos, que corresponda al año modelo posterior al de su enajenación o al año modelo de la enajenación de este, siempre que la factura o comprobante fiscal sea expedida por un establecimiento del ramo.

CAPÍTULO II SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS

Artículo 14. PROGRAMA CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

- I. Se otorga un estímulo fiscal sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 fracciones I, III y XIII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, a los ciudadanos quintanarroenses por actos celebrados para la adquisición de vivienda cuyo valor no exceda los \$750,000.00 (Son: Setecientos cincuenta mil pesos, 00/100 M. N.). Para las zonas insulares (Holbox, Cozumel e Isla Mujeres) el valor de la vivienda será de hasta \$900,000.00 (Son: Novecientos mil pesos, 00/100 M. N.) con las instituciones siguientes:
 - Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE);



- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- Fondos de Créditos de los Sindicatos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI);
- Fideicomiso del Fondo Nacional de los Trabajadores Electricistas (FHSSTE);
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS);
- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM);
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT);
- Sociedad Hipotecaria Federal (SHF);
- Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada (BANJERCITO);
- Teléfonos de México (TELMEX);
- Comisión Federal de Electricidad (CFE);
- Azucareros, y
- Petróleos Mexicanos (PEMEX).

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: traslativo de dominio; crédito con garantía hipotecaria o contrato de mutuo con garantía hipotecaria, respecto al 100% de la garantía que corresponda al crédito que hubieren concedido o al contrato de mutuo.	75%
b) Artículo 29-I. Actos inscribibles: cancelación de hipoteca	50%
c) Artículo 29-III. Aviso preventivo que anuncie la formalización de los actos señalados en la fracción I del artículo 29.	75%
d) Artículo 29-XIII. Fojas de los documentos que contengan actos previstos en la fracción I del artículo 29, incluyendo anexos.	80%

- II. Para obtener estos beneficios fiscales los interesados deberán, a través de la Notaría correspondiente, generar el formulario de pago en la liga señalada en la fracción I del artículo 11 del presente Acuerdo, pagar el importe no subsidiado conforme a los conceptos y porcentajes dispuestos en el presente artículo a través de los medios dispuestos por el SATQ, y posteriormente solicitar la prestación de los servicios relativos al trámite realizado. Se exceptúan de lo anterior las cancelaciones de hipoteca emitidas por instituciones públicas, que con base a su normatividad no requieran la intervención de un notario público, por lo que los interesados, podrán acudir de manera directa ante el RPP a solicitar la aplicación del estímulo para el posterior registro de dicho acto.

Artículo 15. PROGRAMA REGULARIZACIÓN Y CERTEZA JURÍDICA: POBLACIÓN EN GENERAL.

Se otorga un estímulo fiscal a los ciudadanos quintanarroenses, sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 fracciones I, IV, V, X y XIII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivados de actos vinculados con la inscripción de escrituras de vivienda o lotes de vivienda cuyo valor no exceda los \$750,000.00 (Son: Setecientos cincuenta mil pesos, 00/100 M. N.). Para las zonas insulares (Holbox, Cozumel e Isla Mujeres) el valor de la vivienda será de hasta \$900,000.00 (Son: Novecientos mil pesos, 00/100 M.N.).



CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: traslativo de dominio con o sin reserva de dominio, adjudicaciones, herencia o legado; subdivisión, fusión o rectificación de predios; cancelación de reserva de dominio; inscripción y/o cancelación de gravamen.	40%
b) Artículo 29-IV. Expedición de copias certificadas de actos que obren en el programa informático por hoja.	
c) Artículo 29-V. Expedición de certificado de libertad de gravamen.	
d) Artículo 29-X. Anotaciones de actas aclaratorias: rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.	
e) Artículo 29-XIII. Fojas de los documentos que contengan actos previstos en las fracciones I y X del Artículo 29, incluyendo anexos.	

- I. Tratándose de la inscripción de gravámenes derivados de acciones judiciales en materia laboral y familiar, se otorgará un estímulo fiscal consistente en el **100%** sobre el pago de los derechos registrales correspondientes.
- II. Para obtener estos beneficios fiscales los interesados deberán presentar la solicitud por escrito ante la Secretaría, a través de la SATQ, debiendo adjuntar la documentación siguiente:
 - a) Identificación Oficial;
 - b) Comprobante de Domicilio;
 - c) Documento a inscribir;
 - d) Cédula catastral, y
 - e) Formulario de Pago, generado en la liga señalada en la fracción I del artículo 11 del presente Acuerdo.
- III. Si el instrumento jurídico o la solicitud por escrito, contiene varios conceptos susceptibles de aplicarle el beneficio fiscal a que se refiere el presente artículo, se otorgará el subsidio por cada tipo de concepto, siempre y cuando no excedan de uno por beneficiario.

Tratándose de actos relativos a subdivisiones o fracciones, el estímulo fiscal se aplicará por cada predio o fracción resultante.

Artículo 16. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN PARA EL BIENESTAR PATRIMONIAL EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. Se otorga un estímulo fiscal en el pago de los derechos previstos en los artículos 17 fracción VI y 29 fracciones I, II, IV, V, X y XIII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivados de actos vinculados con la inscripción de escrituras de viviendas o lotes para vivienda cuyo valor no exceda los \$750,000.00 (Son:



Setecientos cincuenta mil pesos, 00/100 M.N.), en zonas continentales, y para las zonas insulares (Holbox, Cozumel e Isla Mujeres) que el valor de la vivienda no supere los \$900,000.00 (Son: Novecientos mil pesos, 00/100 M.N.), atendiendo a lo establecido en la tabla siguiente:

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 17-VI. Por expedición de testimonios de escrituras públicas o actas notariales. Nota: aplica únicamente para el primer testimonio.	100%
b) Artículo 29-I. Actos inscribibles: traslativo de dominio con o sin reserva de dominio, adjudicaciones, donaciones, herencia o legado; subdivisión, fusión o rectificación de predios; cancelación de reserva de dominio; inscripción y/o cancelación de gravamen.	
c) Artículo 29-II. Actos anotables.	
d) Artículo 29-III. Avisos Preventivos.	
e) Artículo 29-IV. Expedición de copias certificadas de actos que obren en el programa informático por hoja.	
f) Artículo 29-V. Expedición de certificado de libertad de gravamen.	
g) Artículo 29-X. Anotaciones de actas aclaratorias de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidades.	
h) Artículo 29-XIII. Fojas de los documentos que contengan actos previstos en las fracciones I y X del Artículo 29, incluyendo anexos.	

- II. Para obtener estos beneficios fiscales, los interesados deberán de acudir ante el Municipio responsable del Programa de Regularización para el Bienestar Patrimonial, quien procederá a generar el Formulario de Pago, a través de la liga señalada en la fracción I del artículo 11 del presente Acuerdo y posteriormente solicitar la prestación de los servicios relativos al trámite realizado, ante el RPP.
- III. Si el instrumento jurídico o la solicitud por escrito, contiene varios conceptos susceptibles de aplicarle el beneficio fiscal a que se refiere el presente artículo, se otorgará el subsidio por cada tipo de concepto, siempre y cuando no excedan de uno por beneficiario. Tratándose de actos relativos a subdivisiones o fracciones, el estímulo fiscal se aplicará por cada predio o fracción resultante, siempre y cuando estos pertenezcan al patrimonio del Municipio que corresponda.

Artículo 17. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y REGISTRO DE ACTOS JURÍDICOS AGRARIOS (RRAJA): PROCURADURÍA AGRARIA.

- I. Se otorga un estímulo fiscal del **100%** a las personas beneficiarias del Programa de RRAJA, sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29, fracciones I y XIII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, por concepto de registro de actos inscribibles y sus fojas, relativos a Títulos de Propiedad de las y los sujetos agrarios,



que sean beneficiados del Programa denominado: RRAJA, derivados de las Actas de Asamblea de Formalidades Especiales.

- II. Se otorga un estímulo fiscal del **100%** a las personas beneficiarias del Programa de RRAJA que se encuentren sujetos a procedimientos de actualización del padrón ejidal y de representación legal, sobre el importe a pagar previsto en el artículo 19, fracciones I incisos a) y b) y IV de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, por los servicios que presta la Dirección General del Registro Civil del Estado, por concepto de expedición de copias certificadas de actas de nacimiento y de defunción.
- III. Para obtener los beneficios fiscales señalados en las fracciones I y II del presente artículo, la representación de la Procuraduría Agraria en el Estado procederá a generar el Formulario de Pago, a través de la liga señalada en la fracción I del artículo 11 del presente Acuerdo; y posteriormente solicitar la prestación de los servicios relativos al trámite realizado ante el RPP.

Artículo 18. PROGRAMA REGULARIZACIÓN Y CERTEZA JURÍDICA PARA AVECINDADOS Y POSESIONARIOS: RAN.

- I. Se otorga un estímulo fiscal a los poseSIONARIOS y AVECINDADOS de parcelas ubicadas en los núcleos agrarios del Estado de Quintana Roo, sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29, fracciones I, X y XIII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivados de actos vinculados con la inscripción de títulos de propiedad emitidos por el RAN, siempre y cuando sean residentes en el Estado.

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: Inscripción de Título de Propiedad.	50%
b) Artículo 29-X. Anotaciones de actas aclaratorias: rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.	
c) Artículo 29-XIII. Fojas del documento previsto en las fracciones I y X del artículo 29, incluyendo sus anexos.	

- II. Solo se otorgará un estímulo fiscal por persona.
- III. Para obtener los beneficios fiscales señalados en las fracciones I y II del presente artículo, la Delegación del RAN en el Estado, procederá a generar el Formulario de Pago, a través de la liga señalada en la fracción I del artículo 11 del presente Acuerdo, realizar el pago correspondiente; y posteriormente solicitar la prestación de los servicios relativos al trámite realizado ante el RPP.

Artículo 19. PROGRAMA REGULARIZACIÓN Y CERTEZA JURÍDICA: INSUS.

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en situación de vulnerabilidad, sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 fracciones I, V, X y XIII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivados de actos vinculados con la



regularización y certeza jurídica de los predios que tienen en posesión y cuyo trámite de escrituración se realice a través del INSUS.

II.

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: Contratos traslativos de dominio con o sin reserva de dominio; cancelación de reserva de dominio; apeo y deslinde; subdivisión o fusión de predios a favor del INSUS.	100%
b) Artículo 29-V. Expedición de certificado de información o datos que obren en el sistema de registro.	
c) Artículo 29-X. Anotaciones de actas aclaratorias: rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.	
d) Artículo 29-XIII. Fojas de los documentos que contengan actos previstos en las fracciones I y X del artículo 29, incluyendo anexos.	

III. Para obtener los beneficios fiscales señalados en la fracción I del presente artículo, la Delegación del INSUS en el Estado procederá a generar el Formulario de Pago a través de la liga señalada en la fracción I del artículo 11 del presente Acuerdo; y posteriormente, solicitar la prestación de los servicios relativos al trámite realizado ante el RPP.

Artículo 20. PROGRAMA: REGULARIZACIÓN Y CERTEZA JURÍDICA A TRAVÉS DE LA SEDATU E INSUS (RPP-IGECE-COEPIC).

I. Se otorga un estímulo fiscal en el pago de los derechos previstos en los artículos 29, 32 Bis y 50 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, por la prestación de los servicios que brindan el RPP, COEPIC y el IGC, en la ejecución de programas de regularización y certeza jurídica de predios en posesión de personas físicas en situación de vulnerabilidad y cuyos trámites se realicen a través de la SEDATU e INSUS, de conformidad a lo siguiente:

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Por la expedición de títulos de propiedad expedidos por el INSUS.	100%
b) Artículo 29-IV. Por la expedición de copias certificadas relativas a los actos que obren en el programa informático por hoja	
c) Artículo 30-XXIII Inscripción de certificados de libertad o existencia de gravamen.	
d) Artículo 32Bis-I Análisis de Riesgos.	



e) Artículo 50-IV Por la expedición de certificados de valor catastral	
--	--

- II. Para obtener los estímulos fiscales señalados en el presente artículo, con excepción de los relativos al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que serán tramitados conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 11 del presente; la SEDATU y la Delegación del INSUS en el Estado, deberán acudir ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, o ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través del Instituto Geográfico y Catastral del Estado, según corresponda.
- III. Asimismo, deberán obtener el Comprobante Fiscal Digital impreso que ampara la aplicación del estímulo fiscal correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I del presente Acuerdo.

Artículo 21. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN 2025: SEDETUS.

- I. Se otorga un estímulo fiscal a los ciudadanos quintanarroenses que hayan obtenido un inmueble a través de la SEDETUS, sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 fracciones I, IV, V, X y XIII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivado de actos celebrados con la SEDETUS.

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: Inscripción de Títulos de Propiedad, cancelación de reserva de dominio o gravamen derivado de contratos traslativos, rectificación de nombre y cancelación de garantía hipotecaria.	100%
b) Artículo 29-IV. Expedición de copias certificadas relativas a los actos que obren en el programa informático por hoja, derivados de lotes que administra la SEDETUS.	
c) Artículo 29-V. Expedición de certificado de libertad o existencia de gravamen, respecto de predios que administra la SEDETUS.	
d) Artículo 29-X. Anotaciones de actas aclaratorias: rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.	
e) Artículo 29-XIII. Fojas del documento previsto en las fracciones I y X del artículo 29, incluyendo sus anexos.	

- II. Para obtener los beneficios fiscales señalados en la fracción I del presente artículo, la SEDETUS realizará lo siguiente:
 - a) Formulará la relación de beneficiarios con la información que al efecto disponga el SATQ, asignándole un Folio a cada uno;
 - b) Turnará al SATQ a través de los medios digitales dispuestos por este, la relación con la información a que hace referencia el inciso a) de esta fracción;



- c) El SATQ aplicará el estímulo conforme a los conceptos y porcentajes establecidos en la fracción I, y
- d) La SEDETUS generará el formulario de pago con el estímulo aplicado y acudirá ante el RPP a solicitar la inscripción de los actos subsidiados.

Artículo 22. PROGRAMA DE ACCIONES URBANÍSTICAS Y PRODUCCIÓN DE VIVIENDA SOCIAL: SEDETUS.

- I. Se otorga un estímulo fiscal sobre el importe a pagar, previsto en los artículos 17, fracción I y 29 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, a los ciudadanos quintanarroenses, por actos celebrados para la adquisición de lotes urbanizados y/o lotes urbanizados con vivienda, dentro de las acciones urbanísticas de vivienda social y producción social de vivienda a que se refiere el artículo 161 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, siempre y cuando el valor de la vivienda no exceda de los \$750,000.00 (Son: Setecientos cincuenta mil pesos, 00/100 M. N.). Para las zonas insulares (Holbox, Cozumel e Isla Mujeres) el valor de la vivienda será de hasta \$900,000.00 (Son: Novecientos mil pesos, 00/100 M.N.).

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 17-VI. Expedición de testimonios de escrituras públicas o actas notariales.	50%
b) Artículo 29-I. Actos inscribibles: traslativo de dominio; crédito con garantía hipotecaria o contrato de mutuo con garantía hipotecaria, respecto al 100% de la garantía que corresponda al crédito que hubieren concedido o al contrato de mutuo, cancelación de hipoteca.	100%
c) Artículo 29-II. Actos anotables.	
d) Artículo 29-III. Avisos preventivos.	
e) Artículo 29-IV. Expedición de copias certificadas relativas a los actos que obren en el programa informático por foja.	
f) Artículo 29-V. Expedición de certificado de información o datos que obren en el Sistema de Registro.	

- II. Se otorga un estímulo fiscal sobre el importe a pagar, previsto en el artículo 29 fracciones I y XI de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, a las personas físicas y morales que realicen acciones urbanísticas de vivienda social y/o aquellas derivadas de producción social de vivienda en la modalidad de lotes urbanizados y/o lotes urbanizados con vivienda, dentro de las acciones urbanísticas de vivienda social y producción social de vivienda, siempre y cuando el valor de la vivienda no exceda de los \$750,000.00 (Son: Setecientos cincuenta mil pesos, 00/100 M. N.). Para las zonas insulares (Holbox, Cozumel e Isla Mujeres) el valor de la vivienda será de hasta \$900,000.00 (Son: Novecientos mil pesos 00/100).

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: constitución del régimen de	100%



propiedad en condominio, subdivisión o fraccionamiento del predio, hipoteca o cualquier otro medio de garantía, cancelación de la garantía otorgada a un crédito puente, contrato de fideicomiso y extinción del contrato de fideicomiso, por cada folio que sea afectado o que se cree.	
b) Artículo 29-XI. Cancelación de avisos preventivos que anuncian la formalización de actos ordenados por los notarios.	

III. Para obtener los beneficios fiscales señalados en las fracciones I y II del presente artículo, la SEDETUS, procederá conforme a lo siguiente:

- a) Formulará la relación de beneficiarios con la información que al efecto disponga el SATQ, asignándole un Folio a cada uno;
- b) Turnará al SATQ a través de los medios digitales dispuestos por este, la relación con la información a que hace referencia el inciso a) de esta fracción;
- c) El SATQ aplicará el estímulo conforme a los conceptos y porcentajes establecidos en la fracción I y II, y
- d) La SEDETUS, generará el formulario de pago con el estímulo aplicado y acudirá ante el RPP a solicitar la inscripción de los actos subsidiados.

Tratándose de los derechos previstos en el inciso a) de la fracción I del presente artículo, el Notario Público procederá a generar el formulario de Pago, a través de la liga señalada en la fracción I del artículo 11 del presente Acuerdo; y posteriormente solicitará la prestación de los servicios relativos al trámite realizado ante la Dirección General de Notarías.

Artículo 23. PROGRAMA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO DEL ESTADO: AGEPRO.

- I. Se otorga un estímulo fiscal a la AGEPRO sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 fracciones I, II, VI, VII, X y XI de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles. traslativo de dominio; crédito con garantía hipotecaria o contrato de mutuo con garantía hipotecaria, respecto al 100% de la garantía que corresponda al crédito que hubieren concedido o al contrato de mutuo, cancelación de hipoteca.	100%
b) Artículo 29-II. Actos anotables.	
c) Artículo 29-VI. Expedición de constancias de asiento registral por folio.	
d) Artículo 29-VII. Búsqueda a través del programa informático para la expedición de constancia de propiedad y no propiedad.	
e) Artículo 29-X. Anotaciones de actas aclaratorias consistentes en rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.	



f) Artículo 29-XI. Cancelación de avisos preventivos.

- II. Para obtener los beneficios fiscales señalados en la fracción I del presente artículo, la AGEPRO procederá a generar el formulario de pago, a través de la liga señalada en la fracción I del artículo 11 del presente Acuerdo, posteriormente solicitará la prestación de los servicios relativos al trámite realizado ante el RPP.

Artículo 24. PROGRAMA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN: SATQ.

- I. Se concede un estímulo fiscal sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, X y XIII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, a los postores a quienes se le adjudiquen inmuebles en la etapa de remate, a los adquirentes de bienes inmuebles embargados fuera de remate y al SATQ derivados de la sustanciación del Procedimiento Administrativo de Ejecución realizado por ese órgano.

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: embargos realizados por el SATQ, cancelación de gravamen.	100%
b) Artículo 29-III. Aviso preventivo.	
c) Artículo 29-IV. Expedición de copias certificadas relativas a los actos que obren en el programa informático por hoja.	
d) Artículo 29-V. Expedición de certificados de información o datos (Libertad de gravamen).	
e) Artículo 29-VI. Expedición de constancias de asiento registral por folio.	
f) Artículo 29-VII. Búsqueda para la expedición de certificados de propiedad y no propiedad.	
g) Artículo 29-X. Anotación preventiva de actas aclaratorias consistentes en rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.	
h) Artículo 29-XIII. Fojas de los documentos que contengan actos previstos en la fracción I y X del artículo 29, incluyendo anexos.	

- II. Para obtener los beneficios fiscales señalados, podrá acceder al estímulo fiscal conforme a la fracción I del artículo 11 del presente Acuerdo; y posteriormente solicitar la prestación de los servicios relativos al trámite realizado ante el RPP.

Artículo 25. PROGRAMA FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL A TRAVÉS DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES: SEGOB.

- I. Se otorga un estímulo fiscal a los notarios públicos sobre el importe a pagar previsto en los artículos 17 fracción VI y 29 fracciones I y XIII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivados de la constitución de las organizaciones civiles que tengan por objeto fomentar las actividades de desarrollo social que realicen las organizaciones civiles en beneficio de la entidad, bajo lo previsto en los artículos 2, 3 y demás relativo



de la Ley de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones Civiles para el Estado de Quintana Roo, entre ellas:

- a) La constitución legal de las organizaciones civiles;
- b) El otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para pleitos y cobranzas necesarios para el adecuado funcionamiento en materia de desarrollo social de las organizaciones civiles del Estado, y
- c) La modificación legal de los estatutos de las organizaciones civiles, mediante la celebración de las actas de asamblea ordinaria y extraordinaria necesarias para su debido funcionamiento cumpliendo con los trámites notariales y registrales conducentes.

Se otorga un estímulo fiscal a los notarios públicos sobre el importe a pagar previsto en los artículos 17 fracción VI y 29 fracciones I y XIII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, por la solicitud de análisis y calificación de documentos que contengan actos inscribibles y fojas relacionadas con las organizaciones civiles quintanarroenses, que realicen su trámite en las formas y dentro de los plazos previstos en el presente Acuerdo.

CONCEPTO	PORCENTAJE	VIGENCIA
a) Artículo 17-VI. Expedición de testimonios de escrituras públicas o actas notariales.	90%	02/01/2025 al 16/05/2025
b) Artículo 29-I. Actos inscribibles: Acta constitutiva, otorgamiento de poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas y actas de asambleas ordinarias y extraordinarias para modificación legal de estatutos.		
c) Artículo 29-XIII. Fojas de los documentos que contengan actos previstos en la fracción I del Artículo 29, incluyendo anexos.		

Para obtener los beneficios fiscales señalados en el presente artículo, las organizaciones civiles deberán acudir a la SEGOB a realizar los trámites correspondientes. Una vez cubiertos los requisitos ante la SEGOB, las Organizaciones Civiles acudirán al Notario Público de su elección, quien procederá a generar el formulario de pago, a través de la liga señalada en la fracción I del artículo 11 del presente Acuerdo, posteriormente solicitará la prestación de los servicios relativos al trámite realizado ante el RPP y Dirección General de Notarías.

Artículo 26. PROGRAMA SEPTIEMBRE Y OCTUBRE MESES DEL TESTAMENTO: SEGOB.

Durante el programa "SEPTIEMBRE Y OCTUBRE, MESES DEL TESTAMENTO", se concede un estímulo fiscal a los Notarios Públicos del Estado de Quintana Roo y a los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Quintana Roo por el pago de los derechos previstos en los artículos 17 fracción VI y 29 fracción VIII inciso a) de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.



CONCEPTO	PORCENTAJE	VIGENCIA
a) Artículo 17-VI. Por expedición de testimonios de escrituras públicas o actas notariales.	100%	01/09/2025 al 31/10/2025
b) Artículo 29-VIII. Por el depósito de testamentos; si se hace en la oficina del Registro.		

Artículo 27. PROGRAMA JULIO-DICIEMBRE REGULARIZA TU PROPIEDAD: SEGOB.

- I. Se concede un estímulo fiscal a los ciudadanos quintanarroenses y a los Notarios Públicos del Estado de Quintana Roo que participen en la campaña "EN JULIO-DICIEMBRE REGULARIZA TU PROPIEDAD" por los derechos que se causen en la expedición de escrituras públicas que regularicen propiedades pendientes de ser escrituras y que deriven de contratos privados de compraventa, cesión de derechos sobre la propiedad de bienes inmuebles, adjudicación de herencia o legados, sentencia judicial, laudo laboral, resolución administrativa o de cualquier otro medio que ponga solución a un conflicto de índole jurídica y que no hayan podido escriturarse en su momento.

CONCEPTO	PORCENTAJE	VIGENCIA
a) Artículo 17-VI. Por expedición de testimonios de escrituras públicas o actas notariales.	100%	01/07/2025 al 31/12/2025
b) Artículo 29-I. Actos inscribibles.		
c) Artículo 29-III. Avisos preventivos.		
d) Artículo 29-V. Expedición de certificados de información o datos que obren en el sistema de registro		

- II. El trámite para la obtención del estímulo fiscal se iniciará a través de la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección de Notarías.
- III. Son sujetos de los estímulos fiscales a que se refiere este artículo, todos los ciudadanos quintanarroenses que realicen los trámites señalado en los artículos precedentes, en los plazos y tiempos indicados en los mismos, siempre que la propiedad que se pretenda regularizar se encuentre ubicada dentro del Estado de Quintana Roo y no exceda de un valor de \$750,000.00 (Son: Setecientos cincuenta mil pesos, 00/100 M. N.) conforme al avalúo realizado por perito valuador en materia inmobiliaria debidamente registrado en el Padrón de Peritos Valuadores del Estado de Quintana Roo.

Para la correcta aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente artículo los Notarios Públicos, además de los requisitos antes señalados para la obtención de los avisos preventivos, certificados de libertad de gravamen y autorización del subsidio sobre el pago del derecho de expedición de escritura pública, deberán obtener y adjuntar los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes al trámite.

- IV. La Secretaría de Gobierno, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos



establecidos en el presente artículo, pedirá a la Secretaría a través de SATQ la aplicación del estímulo.

- V. Para obtener estos beneficios fiscales los interesados deberán, a través de la Notaría correspondiente generar el formulario de pago, en la liga señalada en la fracción I del artículo 11 del presente Acuerdo, posteriormente solicitará la prestación de los servicios relativos al trámite realizado ante el RPP y Dirección General de Notarías
- VI. La vigencia del presente artículo será a partir del 1º de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 28. PROGRAMA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS: SEGOB.

- I. Se concede a las personas físicas que constituyan sociedades cooperativas de producción que realizan actividades artesanales en poblaciones del área rural del Estado de Quintana Roo y a los notarios públicos que expidan escrituras públicas o actas notariales relacionadas con dichas sociedades cooperativas, un estímulo fiscal sobre el pago de derechos por los servicios que presta el RPP, así como la Dirección General de Notarías del Estado de Quintana Roo por los conceptos y porcentajes previstos en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 17-VI. Por expedición de testimonios de escrituras públicas o actas notariales.	100%
b) Artículo 30-II. Inscripción de escrituras constitutivas de sociedades.	

- II. Para obtener estos beneficios fiscales, los interesados deberán, a través de la Notaría correspondiente, generar el formulario de pago en la liga señalada en la fracción I del artículo 11 del presente Acuerdo, posteriormente solicitarán la prestación de los servicios relativos al trámite realizado ante el RPP y Dirección General de Notarías

**SECCIÓN SEGUNDA
DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

Artículo 29. PROGRAMA PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO: SEGOB.

- I. Se otorga un estímulo fiscal a los Organismos Públicos, Descentralizados, Órganos Autónomos y Municipios, sobre el importe a pagar previsto en el artículo 32 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de acuerdos, circulares, manuales y demás actos previstos por las leyes, así como por las diversas disposiciones normativas de derecho público.

CONCEPTO	PORCENTAJE
----------	------------



a) Artículo 32-I-a). Servicio de publicación. Edición ordinaria por página (tamaño de letra 10, interlineado 1.5).	70%
b) Artículo 32-I-b). Servicio de publicación. Edición extraordinaria por página (tamaño de letra 10, interlineado 1.5).	
c) Artículo 32-I-c). Anexo de publicaciones en ambas ediciones de tipo: Gráficos, Mapas, Planos, Croquis en ambas ediciones.	

- II. Tratándose de publicaciones relacionadas con programas de regularización de asentamientos irregulares a cargo de la SEDETUS, el estímulo será del 100%.
- III. Para obtener estos beneficios fiscales, los interesados deberán presentar la solicitud ante la Subsecretaría de Ingresos, adjuntando el formulario de pago vigente generado a través de la Plataforma de Tributanet del Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO III
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE USO O TENENCIA VEHICULAR**

Artículo 30. PROGRAMA ACTUALIZACIÓN DEL REV: VEHÍCULOS EN GENERAL.

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en el Estado, que se encuentren obligadas al pago del ISUTV previsto en la Sección Única, Capítulo II, Título II de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	PORCENTAJE	VIGENCIA
<p>a) Sobre el monto total a pagar del impuesto correspondiente a los ejercicios fiscales por cada vehículo que se encuentren en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vehículos nuevos, que no se encuentren registrados en ningún padrón vehicular y se den de alta en el Registro Estatal Vehicular en Quintana Roo, dentro de los treinta días naturales contados a partir de su fecha de facturación. 2. Vehículos usados que se matriculen en el Estado durante el ejercicio fiscal 2025, siempre y cuando no tengan adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos o el ISUTV o cualquiera de sus denominaciones en otras entidades federativas, a la 	100%	01/01/2025 al 31/12/2025



<p>entrada en vigor del presente Título.</p>		
<p>3. Vehículos que cuenten con inscripción en el Registro Estatal Vehicular de Quintana Roo a la entrada en vigor del presente Título y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales derivadas del impuesto de referencia.</p>		<p>01/01/2025 al 31/03/2025</p>
<p>b) Sobre el monto total del impuesto, actualizaciones y recargos correspondientes al ejercicio 2025 y anteriores por cada uno de los vehículos por los que se deba pagar el impuesto, que no se encuentren en el supuesto a que se refiere el inciso anterior, siempre y cuando regularicen sus obligaciones fiscales en materia del citado impuesto incluyendo recargos, actualizaciones y demás accesorios.</p>	<p>20%</p>	<p>01/01/2025 al 31/03/2025</p>

II. Podrá acceder al estímulo fiscal conforme al artículo 11 fracción II del presente Título.

III. No serán sujetos del estímulo fiscal los concesionarios que exploten el servicio de renta de vehículos sin chofer.

Artículo 31. PROGRAMA ACTUALIZACIÓN DEL REV: VEHÍCULOS DE ARRENDADORAS.

I. Se otorga un estímulo fiscal a los concesionarios para explotar el servicio de renta de vehículos sin chofer, sobre el pago del ISUTV previsto en la Sección Única, Capítulo II, Título II de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; siempre y cuando tengan establecimiento en el Estado de Quintana Roo y no tengan adeudos derivados de este impuesto o del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos:

CONCEPTO	PORCENTAJE	VIGENCIA
----------	------------	----------



<p>a) Sobre el monto total a pagar del impuesto correspondiente a los ejercicios fiscales por cada vehículo que se encuentren en los siguientes supuestos:</p> <p>1. Vehículos nuevos, que no se encuentren registrados en ningún padrón vehicular y se den de alta en el Registro Estatal Vehicular en Quintana Roo, dentro de los treinta días naturales contados a partir de su fecha de facturación.</p> <p>2. Vehículos usados que se matriculen en el Estado durante el ejercicio fiscal 2025, siempre y cuando no tengan adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos o el ISUTV o cualquiera de sus denominaciones en otras entidades federativas, a la entrada en vigor del presente Título.</p>	<p>60%</p>	<p>01/01/2025 al 31/12/2025</p>
<p>3. Vehículos que cuenten con inscripción en el Registro Estatal Vehicular de Quintana Roo a la entrada en vigor del presente Título y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales derivadas del impuesto de referencia.</p>		<p>01/01/2025 al 31/03/2025</p>
<p>b) Sobre el monto total del impuesto, actualizaciones y recargos correspondientes al ejercicio 2025 y anteriores por cada uno de los vehículos por los que se deba pagar el impuesto, que no se encuentren en el supuesto a que se refiere el inciso anterior, siempre y cuando regularicen sus obligaciones fiscales en materia del citado impuesto incluyendo recargos, actualizaciones y demás accesorios.</p>	<p>20%</p>	<p>01/01/2025 al 31/03/2025</p>

II. Podrá acceder al estímulo fiscal conforme al artículo 11 fracción II del presente Título.

Artículo 32. PROGRAMA ACTUALIZACIÓN DEL REV: MOTOCARROS Y/O MOTOTAXIS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

I. Se otorga un estímulo fiscal sobre el pago del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular y sus accesorios (actualizaciones, recargos y multas), derivado del incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la propiedad o tenencia de unidades vehiculares del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de motocarros y/o mototaxis, correspondientes al ejercicio fiscal 2025 y años anteriores, conforme a la siguiente tabla:



EJERCICIO FISCAL	PORCENTAJE	VIGENCIA
2021 y 2022	50%	01/01/2025
2023 y 2024	75%	al
2025	100%	31/03/2025

II. La solicitud del estímulo se tramitará ante el SATQ a través de las Direcciones de Recaudación correspondientes; misma que deberá ser presentada de manera física y con firma autógrafa en términos de la legislación aplicable y deberá contener la siguiente información y documentación:

- a) Nombre del propietario del vehículo;
- b) Municipio;
- c) Vehículo, marca y modelo;
- d) Número de serie del vehículo;
- e) Número de placas del vehículo;
- f) Domicilio actual del contribuyente;
- g) Número de teléfono (móvil o fijo);
- h) Estado de cuenta del vehículo actualizado;
- i) Oficio de autorización de IMOVEQROO, con fecha de expedición no mayor de 30 días;
- j) Copia de la identificación oficial vigente, y
- k) Comprobante de domicilio.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS

Artículo 33. PROGRAMA ACTUALIZACIÓN DEL REV.

- I. Se concede un estímulo fiscal del 40% a pagar por concepto del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados conforme al Título II, Capítulo III, Sección Primera de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo que realicen el cambio de propietario de sus unidades vehiculares en el presente ejercicio fiscal.
- II. Podrá acceder al estímulo fiscal conforme al artículo 11 fracción II del presente Acuerdo.
- III. Este beneficio estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2025.

No serán sujetos del estímulo fiscal los concesionarios que exploten el servicio de renta de vehículos sin chofer.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

Artículo 34. PROGRAMA: ACTUALIZACIÓN DEL REC.



- I. Se concede un estímulo fiscal a las personas físicas o morales sobre el pago del impuesto sobre nóminas correspondiente al ejercicio fiscal 2025, considerando lo siguiente:
 - 1. Que su **base gravable** no exceda los \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 MXN) mensuales para el cálculo del impuesto.
 - 2. Que su plantilla laboral esté conformada de la manera siguiente:

Trabajadores	Personas: adulta mayor, con discapacidad, en estado de gravidez o recién egresada de institución de educación superior en el Estado	Porcentaje
1-5	1 persona	20%
6-10	2 personas	25%
11-15	3 personas	30%
16-20	4 personas	40%

- II. Un estímulo fiscal del 30% sobre el pago del impuesto sobre nóminas correspondiente al ejercicio fiscal 2025, a las personas físicas mujeres emprendedoras que inicien actividades empresariales en el presente ejercicio fiscal.
- III. Los estímulos fiscales previstos en el presente artículo serán aplicables conforme a lo dispuesto en el artículo 11 fracción I.

Artículo 35. Se otorga un estímulo fiscal sobre el importe que resulte a pagar por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, a cargo de las personas físicas o morales que se den de alta por primera vez ante el Registro Estatal de Contribuyentes en los Municipios de Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Cerrillo Puerto y José María Morelos, durante el presente ejercicio fiscal, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleados al momento de la declaración mensual	Que su base gravable no exceda los siguientes montos al momento de la declaración	Porcentaje
1-5	100,000.00	100%
6-10	200,000.00	80%
11-20		80%
21-30	300,000.00	40%
31-40		20%
41-50		10%

Para acceder al presente beneficio, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitar al SATQ al momento de su alta



- II. Contar con todas las autorizaciones Federales, Estatales y Municipales relacionadas con el giro del negocio;
- III. En el presente ejercicio, estar al corriente en las demás obligaciones fiscales y administrativas ante las diversas instancias, federales, estatales o municipales; y
- IV. No encontrarse en los supuestos contemplados en el artículo 23 fracción II del Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN CUARTA
DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 36. PROGRAMA: ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Se concede un estímulo fiscal del 80% a las personas físicas o morales que cuenten con Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas en el Estado, sobre el pago de adeudos fiscales derivados de la omisión del entero de los derechos y accesorios por concepto de refrendos y comodatos de ejercicios fiscales anteriores a 2025.

Para tener acceso a estos beneficios los interesados deberán pagar en una sola exhibición, dentro de los meses de enero y febrero de 2025, los derechos por concepto de Refrendo y Comodatos, y mantener activo el establecimiento durante el presente ejercicio fiscal.

Este beneficio estará vigente hasta el 28 de febrero de 2025.

Se conceden diversos estímulos fiscales a las personas físicas o morales que cuenten con Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas en el Estado, sobre el pago de los derechos a que se refiere el artículo 42-Bis de la Ley de Derechos del Estado, con base a lo siguiente:

- I. Para efectos de esta sección, las zonas estarán conformadas de la manera siguiente:

A	B	C	D
Benito Juárez, Isla Mujeres Zona Continental, Cozumel, Puerto Morelos, Playa del Carmen, Riviera Maya, Tulum, Zona turística de Puerto Aventuras y Holbox.	Chetumal, Bacalar, Calderitas, Huay Pix, Xulhá, Isla Mujeres, Mahahual, Xcalak, Puerto Aventuras y Leona Vicario.	José María Morelos, Felipe Carrillo Puerto, Kantunilkín y Chiquilá.	Las zonas rurales de todos los Municipios del Estado y las no comprendidas dentro de las zonas A, B y C.

- II. Por concepto de **Expedición de Licencias, Cambio de Propietario, Cambio de Domicilio, Permisos Provisionales, Permisos Especiales, Refrendos, Comodatos, Cambio de Giro y Renovación:**



ZONA	PORCENTAJE
A	Hasta 80%
B	Hasta 85%
C	Hasta 85%
D	Hasta 90%

Respecto a los Permisos Especiales, se aplicará por cada punto de venta establecido en eventos que se realicen en cualquiera de las zonas.

- III. Las personas físicas y morales que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas podrán obtener un estímulo fiscal en el pago de los derechos por concepto de **Refrendo y Comodato** de acuerdo a la siguiente tabla conforme a la zona que le corresponda:

TIPO DE LICENCIA	VIGENCIA	ZONAS			
		A	B	C	D
a) Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos.	Del 01 de enero al 31 de marzo de 2025	Hasta 65%	Hasta 70%	Hasta 75%	Hasta 80%
b) Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo.	Del 01 de abril al 30 de mayo de 2025	Hasta 60%	Hasta 65%	Hasta 70%	Hasta 75%
c) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.					
d) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su distribución al mayoreo.	Del 02 de junio al 31 de diciembre de 2025.	Hasta 35%	Hasta 40%	Hasta 45%	Hasta 50%

- IV. Por renovación de la Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, se les otorgará un estímulo fiscal de hasta el 50% sobre los derechos a pagar por este concepto durante los meses de enero a junio de 2025, conforme a lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 16 de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

- V. Para acceder a los estímulos previstos en este Artículo, los contribuyentes deberán estar al día en sus refrendos, no tener ninguna multa pendiente, y presentar solicitud ante la Dirección General de Bebidas Alcohólicas en el Estado, la cual determinará su procedencia.

Artículo 37. PROGRAMA: CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO EN REFRENDO DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2024 Y ANTERIORES.



Las personas físicas y morales que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas y tengan multas por concepto de incumplimiento en el pago de refrendo del ejercicio fiscal 2024 y en los ejercicios fiscales anteriores, podrán disfrutar de la condonación de **hasta un 60%** de la multa y los recargos correspondientes, dicha solicitud deberá ser ingresada en horario de oficina a la Dirección de Recaudación que corresponda.

Artículo 38. PROGRAMA: REGULARIZACIÓN EN EL PAGO DE DERECHOS DE REFRENDOS Y COMODATOS DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2024 Y ANTERIORES.

I. EN EL PAGO DE DERECHOS DE REFRENDO DEL EJERCICIO FISCAL 2024 Y ANTERIORES CUYOS ESTABLECIMIENTOS SE ENCUENTREN EN SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES:

Se concede un estímulo fiscal de hasta el 80% a las personas físicas y morales que cuenten con la licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, por concepto de adeudo en el pago de derechos de refrendo del ejercicio fiscal 2024 y anteriores, cuyos establecimientos se encuentren en suspensión de actividades; para tal efecto, deberán acreditar el haber presentado el aviso correspondiente ante la Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas y autoridades fiscales.

II. EN EL PAGO DE LOS REFRENDOS, COMODATOS, DERECHO DE EXPEDICIÓN, CAMBIO DE PROPIETARIO, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE GIRO, PERMISO PROVISIONAL, PERMISO ESPECIAL Y REEXPEDICIÓN DE LICENCIA DEL EJERCICIO FISCAL 2024 Y ANTERIORES:

Se les concede un estímulo fiscal a las personas físicas y morales que cuenten con licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas que se encuentren en el supuesto de incumplimiento por concepto de refrendos, comodatos, derecho de expedición, cambio de propietario, cambio de domicilio, cambio de giro, permiso provisional, permiso especial y renovación de licencia del ejercicio fiscal 2024 y anteriores dependiendo de la zona, giro y situación fiscal de cada contribuyente establecido en el artículo 23 fracción I del presente acuerdo:

ZONA	PORCENTAJE
A	Hasta 65%
B	Hasta 70%
C	Hasta 75%
D	Hasta 80%

Artículo 39. PROGRAMA: REPOSICIÓN DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Las personas morales y físicas que tramiten la reposición de su licencia para la venta de bebidas alcohólicas gozarán un estímulo fiscal hasta del 80% del monto principal sobre el pago de los derechos de reposición.



Artículo 40. PROGRAMA: ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE ASESORES INMOBILIARIOS.

- I. Se otorga un estímulo fiscal del **50%** sobre el pago de los derechos previstos en el artículo 53 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, por los servicios que presta la SEDETUS en materia de operaciones inmobiliarias.

CONCEPTO	PORCENTAJE
Artículo 53. Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable en materia de Operaciones Inmobiliarias, se causarán derechos en base a la siguiente tarifa:	50%
a) Por el análisis y calificación de documentos para obtener la Matricula y Acreditación de Asesor Inmobiliario. (2 años y 4 años)	
b) Por el análisis y calificación para renovar la Acreditación de Asesor Inmobiliario. (2 años y 4 años)	
c) Por la reposición de la Acreditación de Asesor Inmobiliario.	

- II. Podrá acceder al estímulo fiscal conforme al artículo 11 fracción I del presente Título.

**SECCIÓN QUINTA
DE LA CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE AVALÚOS**

Artículo 41. Se concede un estímulo fiscal del 100% por concepto de pago de derechos por los servicios que presta el SATQ, correspondiente a la expedición de la constancia de validación de avalúos realizados por peritos valuadores inmobiliarios para fines fiscales en los términos de la Ley de Valuación del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos aplicables; siempre y cuando dichos avalúos sean considerados para la obtención de créditos cuyo objeto sea la adquisición de viviendas y su valor no exceda los \$750,000.00 (Son: Setecientos cincuenta mil pesos, 00/100 M. N.) en la zona continental, y hasta \$900,000.00 (Son: novecientos mil pesos, 00/100 M.N.) en las zonas insulares (Holbox, Cozumel e Isla Mujeres) y que dicho crédito sea otorgado por las siguientes instituciones:

- Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE);
- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- Fondos de Crédito de los Sindicatos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- Fondo de Operación y Financiamiento Bancario de la Vivienda (FOVI);
- Fideicomiso del Fondo Nacional de los Trabajadores Electricista (FHSSTE);
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS);
- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM);
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT);
- Sociedad Hipotecaria Nacional (SHF);
- Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada (BANJERCITO);
- Teléfonos de México (TELMEX);



- Comisión Federal de Electricidad (CFE);
- Azucareros;
- Petróleos Mexicanos (PEMEX);
- Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo (AGEPRO);
- Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable (SEDETUS).

Artículo 42. Las operaciones prevenientes de procedimientos judiciales o administrativos no requerirán avalúo validado.

Los interesados podrán acceder a los estímulos fiscales previstos en el presente acuerdo, previa solicitud que al efecto formulen a la Secretaría de Finanzas y Planeación a través del SATQ.

**CAPÍTULO IV
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 43. PROGRAMA: PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MANEJO DE RESIDUOS.

I. DEL MANEJO DE RESIDUOS DE COMPETENCIA ESTATAL. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales sobre el importe a pagar por concepto de servicios relacionados con la materia de prevención y control de la contaminación ambiental previstos en artículo 59 fracciones I, II, III, VII, VIII, X incisos a), b) y c), XII, XIII y XIV de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

CONCEPTO	PORCENTAJE
a. Artículo 59-I. Por análisis y resolución de Planes de Manejo de Residuos de Gran Generador Tipo "A", así como centros de acopio y centros de compostaje.	
b. Artículo 59-II. Por análisis y resolución de Planes de Manejo de Residuos de Gran Generador Tipo "B".	
c. Artículo 59-III. Por análisis y resolución de Planes de Manejo de Residuos de Gran Generador Tipo "C".	
d. Artículo 59-VII. Por análisis y calificación para refrendo anual al Padrón de Asesores y/o Gestores relacionados con el manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.	
e. Artículo 59-VIII. Por análisis y resolución de Planes de Manejo de responsabilidad extendida.	



<p>f. Artículo 59-X. Por análisis y calificación para la inscripción por primera vez y resolución anual al Padrón de Centros de acopio de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Artículo 59-X-a). Tipo "A", aquellos que ocupan una superficie menor a los 200 m²; 2. Artículo 59-X-b). Tipo "B", aquellos que ocupan una superficie mayor o igual a 200 m² y menor a 600 m²; y 3. Artículo 59-X-c). Tipo "C", aquellos que ocupan una superficie mayor a los 600 m². 	50%
<p>g. Artículo 59-XII. Por análisis y calificación de documentos para la inscripción y refrendo anual por vehículo, al Padrón de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial con capacidad de 1 a 7 toneladas (redilas, pick up).</p>	
<p>h. Artículo 59-XIII. Por el análisis y resolución derivado de la verificación de las instalaciones de los establecimientos que soliciten la exención a presentar plan de manejo bajo el esquema de gran generador de residuos sólidos urbanos (27.3 k/día) o generador de residuos de manejo especial.</p>	
<p>i) Artículo 59-XIV. Por análisis y resolución del Informe y Bitácora Anual del Plan de Manejo de Residuos de Competencia Estatal.</p>	

- II. Para obtener estos beneficios fiscales, los interesados deberán acudir ante la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente quien procederá conforme a lo previsto en el artículo 10 del presente Título.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo estará vigente a partir del 2 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la salvedad de lo que se disponga en la sección respectiva.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Quedan sin efecto las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.



**DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN,
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS
VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LICDA. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CONCEDE DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.